

**ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN Y EL
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO
DE LA SUPERINTENDENCIA DE BIENES ESTATALES - CAFAE SBN**

Convenio N° 00005-2019/SBN

Conste por el presente documento, la Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES – SBN**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131057823 y domicilio legal ubicado en la Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, señor Armando Miguel Subauste Bracesco, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10315608, en mérito a la designación conferida mediante Resolución Suprema N° 016-2017-VIVIENDA, a quien en adelante se le denominará “**LA SBN**”; y, de la otra, **EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BIENES ESTATALES– CAFAE SBN**, con Registro Único de Contribuyente N° 20516236907, con domicilio legal en la Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 12017436 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral n° IX, Sede Lima, debidamente representada por su presidente señor Ysmael Rafael Mayuri Quispe, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07667697, en mérito a la designación conferida mediante la Resolución N° 040-2018/SBN, a quien en adelante se le denominará “**CAFAE – SBN**”; y en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El 30 de junio de 2015, **LA SBN** y el **CAFAE-SBN** suscribieron el Convenio N° 014-2015/SBN, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Superintendencia de Bienes Estatales – CAFAE SBN, en adelante “**CONVENIO ORIGINAL**”, con el objeto de establecer una alianza estratégica para desarrollar actividades de capacitación dirigida a los profesionales y técnicos encargados de las actividades relativas a la gestión de bienes estatales y al público en general; así como brindar bienestar mediante descuentos y tarifas preferenciales para los servidores de **LA SBN**.
- 1.2 De conformidad con la Cláusula Sexta del **CONVENIO ORIGINAL**, este tendrá una vigencia de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de su suscripción pudiendo ser renovado por común acuerdo de las partes, mediante la suscripción de una adenda que formará parte del mismo.
- 1.3 Por su parte, la cláusula Décimo Segunda del **CONVENIO ORIGINAL**, establece que cualquier modificación de los términos y del texto del convenio, se efectuará previo acuerdo y a solicitud de una de las partes. La modificación se realizará mediante cláusulas adicionales debidamente aceptadas y suscritas por las partes.

Quando se haga referencia a las dos entidades que suscriben, se utilizará el término **LAS PARTES**.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por la presente adenda, **LAS PARTES** acuerdan la modificación del **CONVENIO ORIGINAL** en los siguientes términos:

- 2.1 Modificar la Cláusula Segunda: Marco Normativo del **CONVENIO ORIGINAL**, sustituyendo los numerales 2.2 y 2.6, redactando los mismos de la siguiente manera:

“2.2 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.”



"2.6 Directiva N° 003-2015, denominada "Procedimientos para la capacitación y certificación de profesionales y técnicos para la gestión de bienes estatales", aprobada mediante Resolución N° 077-2015/SBN de fecha 26-11-2015."

2.2 Modificar la Cláusula Cuarta: De las Obligaciones de las Partes, del **CONVENIO ORIGINAL**, incluyendo los literales i), j) y k) del numeral 4.2, que contempla los compromisos del CAFAE – SBN, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

"i) Remitir a LA SBN la lista de alumnos capacitados, con la indicación de las horas lectivas."

"j) Tomar en cuenta los siguientes criterios mínimos para elegir los capacitadores para los cursos que organice:

- Debe ser profesional colegiado.
- Debe acreditar experiencia como docente, capacitador, expositor o ponente en temas de Propiedad Estatal o Gestión Pública o Derecho Administrativo o Derecho Registral o Derecho Notarial o Derecho Civil, con un mínimo de cien (100) horas lectivas, con una antigüedad no mayor a cinco (05) años.
- Es recomendable que tenga experiencia laboral en la administración pública desempeñando funciones en gestión de la propiedad estatal.
- Es recomendable que haya recibido capacitación mediante cursos o diplomados en Gestión Pública o Derecho Administrativo o derecho registral o Derecho Notarial o Derecho Civil.
- Es recomendable que haya recibido cursos o diplomados sobre Legislación de la Propiedad Estatal o Propiedad Predial."

"k) Brindar facilidades al personal de la Subdirección de Normas y Capacitación de LA SBN, a fin de que realicen de manera óptima sus funciones de supervisión de las actividades de capacitación."

CLAUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO ORIGINAL

Por la presente adenda, LAS PARTES acuerdan formalizar la prórroga del plazo de vigencia del CONVENIO ORIGINAL, por el plazo de cuatro (04) años el mismo que regirá desde el 01 de julio del 2019 hasta el 01 de julio de 2023.

CLAUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS

LAS PARTES declaran que mantienen plena vigencia y quedan subsistentes los demás acuerdos y cláusulas obrantes en el **CONVENIO ORIGINAL**, que no hayan sido modificadas en forma expresa en la presente adenda.

En señal de conformidad con el contenido del presente documento, **LAS PARTES** suscriben el mismo en dos (02) ejemplares de igual valor, a los 13 días del mes de Mayo del año 2019.



Por LA SBN
Armando Miguel Subauste Bracesco
Superintendente Nacional de Bienes Estatales



Por CAFAE-SBN
Ysmael Rafael Mayuri Quispe
Presidente

